

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 21-nov.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2724  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Systemgroup S.A.S.  
**Demandada:** Mayra Ibarbo Cundumi  
**Radicación:** 765204003005-2013-00063-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo ([terminaciones@sgnpl.com](mailto:terminaciones@sgnpl.com)) el día **25/10/2023** a las **10:39 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; se libren los oficios correspondientes; y el desglose de las garantías a favor de la parte demandada; sin condena en costas a las partes.

El día 07/11/2023 a las 13:59 Hrs., la parte demandada ([mayraibarbo@gmail.com](mailto:mayraibarbo@gmail.com)) solicitó al despacho dar por terminado el proceso y la entrega de los oficios de desembargo de las cuentas, en especial la que corresponde a Bancoomeva, que actualmente se encuentra embargada y la obligación fue cancelada, desde el 25/09/2023, por lo cual, le otorgaron el paz y salvo respectivo.

Como las anteriores solicitudes se aprecian procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S. (cesionaria)**, contra **MAYRA IBARBO CUNDUMI**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, sobre los bienes muebles tales como, televisores, equipos de sonidos, VHS, D.V.D., grabadora, ventiladores, porcelanas, lámparas y lo susceptible de esta medida, que se encuentren ubicados en la calle 36 N° 33-22 del Barrio Colombia de esta localidad o en la dirección que se hubiere indicado en su momento en la respectiva diligencia, de propiedad de la señora **MAYRA IBARBO CUNDUMI**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.544.974. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la Alcaldía de Palmira (V.), con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través del despacho comisorio N° 078 del 04/06/2013.

**TERCERO: OFICIAR** a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° **078** del **04/06/2013**, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro de los bienes muebles relacionados en el mismo, ubicados en la calle 36 N° 33-22 del Barrio Colombia de la misma localidad, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, sobre los derechos comunes y proindivisos que posea la demandada **MAYRA IBARBO CUNDUMI**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.544.974, sobre el inmueble ubicado en la calle 36 N° 33-22 del Barrio Colombia de esta localidad, registrado en su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.). Para lo anterior, se ordena librar oficio a la ORIP mencionada, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 2186 del 04/06/2013.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, sobre las sumas de dinero que se encuentren a cualquier título, CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, etc, que tenga o llegare a tener la señora **MAYRA IBARBO CUNDUMI**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.544.974, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR S.A., CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, WWB, HSBC, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANAGRARIO, AV VILLAS**. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias referidas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 2185 del 04/06/2013.

**SEXTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor y costa de la parte demandada.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b73c40fe2c5cff4e8b04e2e60e03692c758cd67ec60906dd2206aff70c7d07**

Documento generado en 21/11/2023 02:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**